

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1834).

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

Conservación de Carreteras

Núm. 2.999

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 65 al 71 y 73 al 86 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, cuyo presupuesto asciende a 88.862'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y la fianza provisional de 2.670'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Duque de Fernán-Núñez, 1, el día diez y nueve de Agosto a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla

no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta del 13».

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.999

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y empleo en los kilómetros 15 al 29 de la carretera «del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas», cuyo presupuesto asciende a 16.990'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y la fianza provisional de 510'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la

calle Duque de Fernán-Núñez, 1, el día 19 de Agosto a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.999

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros

1 y 2 y 9,600 al 15,200 de la carretera de Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por la Campana, y kilómetros 1 al 6 de la carretera del ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija, cuyo presupuesto asciende a 35.450'99 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.065'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Duque de Fernán-Núñez, 1, el día 19 de Agosto a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.999

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 36 al 74 de la carretera de Córdoba a Almadén, cuyo presupuesto asciende a 9.343'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y la fianza provisional de 375'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Duque de Fernán-Núñez, 1, el día 19 de Agosto a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta del 13.»

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.999

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficinas proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Baena a Nueva Carteya; 1 al 14 de la de Monturque a Alcalá la Real, y ramal a la Estación de Cabra; y Montoro a Rute, kilómetros 55 al 70, 74 al 83 y 89 al 90, cuyo presupuesto asciende a 17.400'18 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y la fianza provisional de 525'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Duque de Fernán-Núñez, 1, el día 19 de Agosto a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibir-

la no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 3.042

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, atendiendo a las numerosas peticiones de los agricultores y teniendo presente la crisis por que atraviesa la agricultura, acordó por Decreto de 15 de Julio corriente, con carácter circunstancial e interín que por el Parlamento se dicten las disposiciones oportunas, intervenir el comercio de trigos y harinas, en cuya disposición, consecuente con su criterio contrario a todo intervencionismo y aun aceptado éste por imperiosas necesidades de la realidad presente, otorgó el máximo de libertad comercial, compatible con dicha intervención.

A pesar de ello, continua faltándose a la tasa establecida y son numerosas las quejas que se reciben en este Ministerio denunciando contravenciones a la disposición referida. El pequeño agricultor, agobiado por el aumento que el costo de producción del cereal ha experimentado, se ve obligado a simular en las ventas que efectúa el cumplimiento de la tasa, ante la imperiosa necesidad de contar con fondos suficientes para atender en estos momentos a los gastos que originan las faenas de recolección, los preparativos de siembra y el pago de arrendamientos. Esta desigualdad de condición entre comprador y vendedor, indujo al Gobierno a relevar al último de sanciones por contravención de los precios de tasa. Ante la persistencia en el incumplimiento del tipo de tasa mínima en las transacciones por parte de los compradores, el Gobierno se ve en la necesidad de establecer un control en las operaciones de venta, con el fin de conseguir la efectividad con relación a lo dispuesto en el Decreto de 15 del actual, sin que ello signifique, empero, que se coarte la libertad comercial, que juzga indispensable mantener en cuanto sea posible y mientras se desenvuelva dentro de los límites fijados para la tasa.

Es preciso reconocer que esta disposición no surtirá los efectos que con ella se persiguen, si para su aplicación no le prestan su decidido apoyo los Ayuntamientos y las entidades agrícolas interesadas, unos y otras, por afectarles directamente en beneficio de sus propios intereses. Por tanto la labor primordial que han de ejercer las Camaras agrícolas Sindicatos y Asociaciones de labradores es la de coadyuvar con las Autoridades

al más exacto cumplimiento de la tasa, no ofreciendo el trigo más que al precio fijado, por conducto de esas entidades y si algún labrador no perteneciere a ellas deberá hacer la oferta directamente ante las Autoridades, por el o por persona que le represente, ya que por el presente Decreto se concede al productor la mayor garantía para la colocación del cereal.

Además, el Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 7 de Mayo último, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión creó los Jurados mixtos para coordinar los intereses de la producción agraria con los de la fabricación con ella relacionada, concediendo facultad a los mismos para denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso los referentes al precio de las primeras materias, siendo conveniente que por aquel Centro ministerial se excite el celo de dichos organismos para que cooperen al más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Por las razones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º Intervenido el comercio de trigos por el Decreto de 15 de Julio actual, queda prohibida toda clase de operaciones de compraventa de aquéllos que no se ajusten a las normas del presente.

Artículo 2.º No podrá circular por la Península e Islas Baleares ninguna expedición de trigos que no vaya acompañada de guía correspondiente, extendida con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 3.º Todas las operaciones de compraventa de trigos serán intervenidas directamente por la Comisiones municipales de Policía rural a que se refiere el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 7 de Mayo último, a las que deberán adjuntarse un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas, con sujeción a las normas siguientes:

a) Los compradores de trigo podrán adquirir el cereal en la población y de la persona que tenga por conveniente; pero esta compra no será firme hasta tanto que no sea autorizada por la Comisión correspondiente del lugar en que se efectúe.

b) Ante la Comisión el comprador o el vendedor deberán producir el contrato en que se establezcan las condiciones de compraventa, del que quedará copia en el archivo de la Comisión referida.

c) Caso de que alguna o algunas condiciones quedaran incumplidas, podrá acudir el comprador o vendedor en queja ante la Comisión, la cual informará de lo ocurrido a la Sección provincial de Economía, a los efectos de las sanciones establecidas en el Decreto del 15 del mes en curso.

Artículo 4.º Cuando se trate de adquisiciones de trigos de los que se refieren en el artículo 6.º del Decreto de 15 de Julio corriente, será condición previa, para autorizarse la compraventa por la Comisión municipal de Policía rural respectiva, la conformidad de la Comisión creada con arreglo al expresado artículo del indicado precepto legal, o la presentación del documento señalado en el párrafo primero del mismo artículo cuando se trate de trigos mal emplazados.

Artículo 5.º Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Comisión municipal de Policía rural respectiva extenderá la guía correspondiente a la operación de venta reali-

zada en cuyo documento se hará constar la cantidad de trigo adquirido nombre del comprador y vendedor, procedencia y destino del cereal y medio de transporte que se utilice, con arreglo al modelo que se publicará en la GACETA DE MADRID por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6.º Los agricultores podrán hacer ofertas de venta de trigos a la Comisión municipal de Policía rural del lugar donde se halle depositado el cereal; y asimismo los compradores podrán dirigirse a dichas Comisiones en demanda de las cantidades que deseen adquirir.

No se aceptará por aquellas Comisiones ninguna oferta de venta que no sea hecha directamente por los propios productores o por sus representantes autorizados.

Artículo 7.º Las Comisiones municipales percibirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico de trigo objeto de compraventa, con cargo de 15 céntimos de peseta al comprador y 10 céntimos de peseta al vendedor, cuya cantidad se destinará a los gastos de material que ocasione el funcionamiento de aquellas, y cuya liquidación deberán presentar trimestralmente a las Secciones provinciales de Economía, para su aprobación.

Artículo 8.º Quedan obligados los fabricantes de harinas a tener en sus fábricas un «stock», entre trigo y harina, equivalentes a quince días de su molienda diaria.

Artículo 9.º Los concursos que se convoquen para suministro de harinas para el Ejército de la Península, se celebrarán en las Divisiones orgánicas correspondientes y los de Marruecos en la jurisdicción de la División orgánica de la Península, que el Ministerio de la Guerra determine y con arreglo a las normas que por el mismo se dicten.

Artículo 10. Las Comisiones municipales de Policía rural remitirán semanalmente a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, relación de las operaciones de compraventa de trigos en que intervengan; dando cuenta de las infracciones que se cometieren, para que por los Gobernadores se impongan las sanciones prevenidas en los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930, además de la señalada en el artículo 5.º del Decreto de 15 del corriente mes.

Artículo 11. Las Secciones provinciales de Economía darán cuenta quincenalmente a la Sección Central de Abastos del Ministerio de Economía Nacional de las relaciones de las operaciones de compraventa de trigos que se efectúen en su provincia respectiva, así como del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid» se constituirán las Comisiones municipales de Policía rural en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 3.º del presente Decreto, incrementadas por los representantes de los agricultores y de los fabricantes de harinas.

Las compraventas de trigos y expediciones que se efectúen en dicho periodo de tiempo serán consolidadas por las respectivas Comisiones municipales de Policía rural, entrando en todo su vigor el presente Decreto transcurridos los cinco días expresados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, adoptarán las medidas que estimen oportunas a fin de evitar que en la jurisdicción de su

respectiva provincia circulen trigos sin ir acompañados de la guía correspondiente, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 14. Quedan subsistentes cuantas disposiciones se contienen en el Decreto de 15 de Julio actual y que no se opongan a lo determinado en el presente.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER.

(«Gaceta» del 1 de Agosto de 1931).

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

Núm. 2.964

CURSO DE 1930 A 1931

ANUNCIO

Los alumnos que traten de dar validez académica a su estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas, durante los días lectivos del mes de Agosto. Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de esta Escuela, en impresos que se expenden en la conserjería del Establecimiento, exponiendo en ellos con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretendan aprobar, clase y número de la cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado y la cartilla de identidad.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, quince pesetas cincuenta céntimos, por derechos de matrícula, académicos y de examen; dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico, por derechos de formación de expediente; una peseta, por derechos de visado de la cartilla de identidad; dos timbres móviles de quince céntimos y tres más, por todas las asignaturas en que se matricule, para el papel de pagos y recibos y una póliza de 1'20 para la instancia.

Los que hayan hecho estudios en otra Escuela, cuidarán de que obre en esta Secretaría, la necesaria certificación académica oficial que justifiquen estos, a cuyo efecto solicitarán dicha certificación con antelación.

Los individuos de nuevo ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando a la instancia, la cédula personal corriente, certificado de estar revacunado, partida de nacimiento legalizada del Registro civil y dos fotografías para la cartilla de identidad, abonando por la expedición de este documento cuatro pesetas en metálico. En el acto de solicitar la inscripción, exhibirán el título de Bachiller Universitario en Ciencias o el del plan antiguo.

Los que tengan aprobadas las asignaturas del suprimido preparatorio

de Veterinaria, procurarán obre en esta Secretaría, la correspondiente certificación académica oficial, en la que consten referidos estudios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Julio de 1931.—El Secretario, Germán Saldaña.—Visto bueno: El Director, Rafael Castejón.

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

Circular número 2.551

VILLA DEL RIO

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa electoral de la expresada sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Antonio Jaén Morente, 127.
— Juan Díaz del Moral, 126.
— Ramón Carreras Pons, 119.
— Rafael Sánchez-Guerra, 101.
— Rafael Delgado Benítez, 98.
— José M. Gallego Rocafull, 66.
— José Luna Gañán, 66.
— José Medina Togores, 64.
— Francisco Azorín Izquierdo, 63.
— Manuel Ruiz Maya, 55.
— Antonio Porras Márquez, 57.
— Wenceslao Carrillo, 52.
— Juan Morán Bayo, 48.
— Ramón Rubio Vicente, 47.
— Vicente Hernández Rizo, 47.
— Francisco Zafra Contreras, 46.
— Martín Sanz Díez, 39.
— Gabriel Morón, 39.
— Blas Infante Pérez, 37.
— José Bullesos Sánchez, 24.
— Manuel Adame Misa, 24.
— José Gallardo Martínez, 24.
— Miguel Caballero Vacas, 24.
— Adriano Romero Cachinero, 24.
— Ramón Casanellas, 23.
— Manuel Roldán Jiménez, 23.
— Daniel Ortega, 23.

Niceto Alcalá Zamora, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Villa del Río, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.—Los Adjuntos; Diego Melgar, Rafael Delgado.

Sección segunda

Don José Bullesos Sánchez, 183.
— José Gallardo Martínez, 183.
— Miguel Caballero Vacas, 183.
— Adriano Romero, 183.
— Manuel Ortega, 182.
— Manuel Adame Misas, 181.
— Ramón Casanellas, 181.
— Manuel Roldán, 181.
— Juan Díaz del Moral, 102.

— Francisco Azorín Izquierdo, 81.
— Wenceslao Carrillo, 80.
— Francisco Zafra Contreras, 79.
— Juan Morán Bayo, 75.
— Martín Sanz Díez, 75.
— Vicente Hernández Rizo, 74.
— Gabriel Morón Díaz, 71.
— Antonio Jaén Morente, 70.
— Ramón Carreras Pons, 75.
— Rafael Sánchez-Guerra, 60.
— Rafael Delgado Benítez, 57.
— José Luna Gañán, 43.
— Manuel Ruiz Maya, 42.
— Ramón Rubio Vicente, 40.
— Blas Infante Pérez, 32.
— José Medina Togores, 22.
— José M. Gallegos Rocafull, 21.
— Antonio Porras Márquez, 20.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villa del Río a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Bernabé Alcázar.—Los Adjuntos, Juan Castro, Fernando Cuenca.

Distrito segundo.—Sección primera

Don José Gallardo Martínez, 214.

— José Bullesos, 213.
— Manuel Adame, 213.
— Ramón Casanellas, 213.
— Manuel Roldán, 213.
— Daniel Ortega, 213.
— Adriano Romero, 213.
— Juan Díaz del Moral, 99.
— Wenceslao Carrillo, 70.
— Vicente Hernández Rizo, 70.
— Francisco Azorín Izquierdo, 69.
— Juan Morán Bayo, 68.
— Francisco Zafra Contreras, 68.
— Martín Sanz Díez, 66.
— Gabriel Morón, 66.
— Antonio Jaén Morente, 63.
— Rafael Sánchez-Guerra, 62.
— Rafael Delgado Benítez, 56.
— Ramón Carreras Pons, 52.
— José Luna Gañán, 47.
— Ramón Rubio Vicente, 33.
— Manuel Ruiz Maya, 33.
— Blas Infante, 31.
— José M. Gallegos Rocafull, 25.
— José Medina Togores, 25.
— Antonio Porras, 24.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villa del Río a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Pedro Agudo.—Los adjuntos, Manuel Rojas y Manuel Zamora.

Sección segunda

Don José Bullesos, 68 votos.
— Manuel Adame, 68.
— José Gallardo Martínez, 68.
— Miguel Caballero Vacas, 68.
— Adriano Romero Cachinero, 68.
— Ramón Casanellas, 67.
— Daniel Ortega, 67.
— Juan Díaz del Moral, 18.
— Rafael Sánchez Guerra, 16.
— Ramón Carreras Pons, 16.
— Rafael Delgado Benítez, 16.
— Antonio Jaén Morente, 16.
— Manuel Ruiz Maya, 15.
— José Luna Gañán, 14.
— Francisco Azorín Izquierdo, 14.
— Ramón Rubio Vicente, 13.

— Vicente Hernández Rizo, 13.
— Francisco Zafra Contreras, 13.
— Juan Morán Bayo, 13.
— Martín Sanz Díez, 13.
— Wenceslao Carrillo, 13.
— Manuel Roldán Jiménez, 67.
— Gabriel Morón, 13.
— Blas Infante Pérez, 12.
— Antonio Porras Márquez, 3.
— José M. Gallegos Rocafull, 2.
— José Medina Togores, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Villa del Río a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, A. Agudo.—Los Adjuntos, Francisco García y Antonio Soto.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.968

Don Ricardo Borrego Morales Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallandose terminado el padrón general de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Almódovar del Río a 30 de Julio de 1931.—El Alcalde, Ricardo Borrego.

HORNACHUELOS

Núm. 3.024

Aprobados por el Ayuntamiento de esta villa los documentos técnicos administrativos formulados por el Arquitecto don Vidal Macho Bariego para llevar a efecto las obras de pavimentación y alcantarillado, o reparación de éste, de la Plaza de la República; calles Luis de Tapia y Carlos Golmayo y trozo primero de la calle Pablo Iglesias, todas de esta villa, se hace público que durante el plazo de treinta días, quedan expuestos mentados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho tiempo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que contra los mismos se crean pertinentes.

Hornachuelos a 3 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Julio Castro.

Núm. 3.025

Propuesto por el Ayuntamiento el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 1.º de Agosto de 1931.—El Alcalde, Julio Castro.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.029

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo seguidos a instancias del Procurador don Manuel Calero García en nombre de don José Elías Cabrera Caballero, contra don Antonio Cabrera García, sobre cobro de pesetas 3.468'75 de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Agosto próximo venidero, a las once, por primera vez, la finca urbana que se describirá.

«Parte dividida de un edificio en el que tuvo instalada una fábrica de harinas situada en la villa de Alcaracejos y su calle Cerrillo sin número, cuya parte mide de fachada 31 metros 75 centímetros, se compone de un solo piso y patio, su fachada mira al levante y mide de superficie 824 metros 55 centímetros cuadrados y linda por la derecha de su entrada con cerca de Nemesio Sepúlveda López; por la izquierda con una parte menor del mismo edificio, hoy casa-habitación propiedad de la Sociedad obrera de socorros mutuos «La Invencible» y por la espalda con patios de la casa y fábrica de harinas de don Bienvenido Gamboa Navarro; sobre cuyos edificios se construyeron los siguientes locales.

A) Una casa sin número y a la que corresponde el treinta y tres, situada en la calle Cerrillo de Alcaracejos, compuesta de tres cuerpos doblados, los dos primeros de bóveda y el tercero entarimado de madera y sobre vigas de pino y lindante por la derecha entrando con el local que seguidamente se describe, con el que se comunica, por la izquierda con la citada casa de Blas Tena Moreno y por la espalda con patios de las citadas casa y fábrica de harinas de don Bienvenido Gamboa Navarro; tiene a ambos lados habitaciones embovedadas, una cocina a la izquierda, en el último cuerpo y un patio bastante espacioso, que es común para el servicio de esta y para el del local que se deslinda a continuación y en el que hay una fuente empedrada, una zahurda de bóveda y una cuadra.

B) Un local de un solo piso, destinado a panadería, con un horno capaz para unos doscientos veinte panes de a kilo y un cobertizo en el que hay un malacate en la parte posterior y lindante al Norte con el que describe a continuación con el que se comunica, al Sur con la casa antes descrita, con la que como queda dicho, se comunica también, al Este con dicha calle Cerrillo y al Oeste con el patio de la deslindada casa, patio en el que, como también queda dicho, hay una fuente empedrada, una zahurda de bóveda y una cuadra.

C) Y otro local destinado a fábrica de harinas y compuesto de tres cuerpos doblados, el primero de bóveda y los otros dos entarimados sobre planchas y rollizos de pino, también sin número y al que corresponde el treinta y cinco, situada en la citada calle Cerrillo, por la que tiene entrada, y lindante por la derecha de dicha entrada con un callejón, por el que también tiene entrada, que forma parte del inmueble primeramente deslindado y que tiene unos portones a dicha calle Cerrillo, callejón que también dá entrada al patio de la deslindada casa, por la izquierda con el local antes descrito y por la espalda con el patio de la casa deslindada.

La descrita finca ha sido tasada en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación por el que sale a subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los licitadores aceptarán como bastante la titulación, la que estará de manifiesto así como los autos en Secretaría, previniéndoles que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Gregorio Prados Ramos.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 2.950

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 4 del corriente, fueron sustraídas a dos individuos llamados Hipólito Crespo Toribio y Saturnino Pastor Villaverde, de la orilla del río Guadalquivir; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Julio de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Un par de botas, un mono azul,

tres americanas, un par de zapatos bajos y una camisa.

Núm. 2.951

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del señor Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del pantalón que al final se reseña, que el día 20 del actual fué sustraído a don Rafael Aguilar Delgado, vecino de esta capital, del sitio Huerta de Camila, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y el pantalón de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Julio de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Un pantalón de tela de algodón azul, usado.

ADAMUZ

Núm. 2.955

El señor Juez municipal de esta villa en proveído de hoy, dictado en las diligencias de juicio de faltas sobre daño en siembra de avena perteneciente al vecino de esta localidad Andrés Pozo Cano, en la finca Herrumbrosa de este término causado por ganado asnal, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas el día diez y siete del próximo mes de Agosto a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado piso bajo de las Casas Consistoriales y que sean citados los denunciados Antonio Muñoz Moreno y Ramón García Guerrero, que dijeron ser el primero vecino de Villa del Río a su calle San Marcos número cincuenta y cinco y el segundo de Montoro con domicilio en la calle Carretones número veinté y ocho, hoy de paradero desconocido, con las prevenciones legales si dejan de comparecer.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dichos denunciados, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Adamuz a veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Salvador Rolán.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.954

Don Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a

las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Joaquín Berlanga Moreno, vecino de esta ciudad desaparecida del sitio Cañada de Cazalla, término de la misma, la noche del 25 al 26 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 121 de 1931, por el hecho indicado.

S e ñ a s

Mulo castaño, de once años, 1'50 alzada, lunares blancos en el lomo, hierro Unión Ganadera.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Julio de 1931.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.948

ARDOY PEREZ, Magdalena; hija de José María y de Margarita, natural de Motilla del Palancar, de estado soltera, profesión su sexo, de veinte y siete años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Córdoba 30 de Julio de 1931.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HISPANO